



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO.....

DEPENDENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez**, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante esta Asamblea la siguiente:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO CON EL NÚMERO 9.1 DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 151.

Dictamen	Debe Decir
<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p style="text-align: center;">QUE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ARTÍCULO UNICO. Se modifica el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 101. El municipio podrá otorgar un beneficio fiscal consistente en la aplicación de un descuento sobre el impuesto predial a los contribuyentes propietarios de bienes inmuebles que implementen, y acrediten mediante constancia expedida por la dependencia municipal correspondiente, por la instalación de un sistema de captación de agua pluvial, o la instalación de un sistema fotovoltaico que garantice una disminución de al menos un 50% en el consumo de energía eléctrica.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p style="text-align: center;">QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 100 TER DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.</p> <p>ARTÍCULO UNICO. Se adiciona el artículo 100 Ter de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 100 Ter. El municipio podrá otorgar un beneficio fiscal hasta del 25% consistente en la aplicación de un descuento sobre el impuesto predial a los contribuyentes propietarios de bienes inmuebles que implementen, y acrediten mediante constancia expedida por la dependencia municipal correspondiente, por la instalación de un sistema de captación de agua pluvial, o la instalación de un sistema fotovoltaico que garantice una disminución de al menos un 50% en el consumo de energía eléctrica.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco."</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. Los Municipios que opten por otorgar descuentos por la aplicación de un sistema de captación de aguas pluviales o la instalación de un sistema fotovoltaico en sus inmuebles, de forma previa deberán emitir los lineamientos para la emisión de las constancias que acrediten la implementación de dichos sistemas.

SEGUNDO. Los Municipios que opten por otorgar descuentos por la aplicación de un sistema de captación de aguas pluviales o la instalación de un sistema fotovoltaico en sus inmuebles, de forma previa deberán emitir los lineamientos para la emisión de las constancias que acrediten la implementación de dichos sistemas.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 27 de septiembre de 2023.
"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura